



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Extraproceso
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00332-00
Asunto	No tiene en cuenta Notificación – Requiere previo reprogramar audiencia

Mediante providencia del 09 de abril de 2021 se procedió a admitir la prueba extraprocesal solicitada por el señor Andrés Felipe Betancur Castañeda a quien se le instó para notificar personalmente a la convocado de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Procedo o a través del sistema de notificación electrónica previsto por el Decreto 806 de 2020. El 10 de agosto de la presente anualidad se aportó memorial mediante la cual indica haber notificado a la parte convocada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, la misma no será tenida en cuenta toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 artículo 8°. En este mismo sentido, encuentra el Juzgado que la comunicación que le fue remitida al demandado no contiene los elementos esenciales del proceso que se notifica, así por ejemplo, no se le indica la naturaleza de la actuación que se adelanta en su contra ni la advertencia del momento en el cual se encontrará notificado, esto es dos días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, requisito necesario de acuerdo con la Corte Constitucional (C-420 de 2020).

Especialmente, se llama la atención sobre esto, toda vez que si bien es cierto que los datos del proceso se encuentran en el auto que reprograma la audiencia, este no contiene la ubicación del juzgado o el correo electrónico a través del cual el demandado pueda contactarse, o la advertencia del momento en el que se entiende surtida la notificación y, por ende, información fundamental para que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa. Asimismo, deberá indicar el correo electrónico del Despacho el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden de ideas, al advertir el Despacho que no se dio cumplimiento con lo requerido mediante providencia del 21 de mayo de 2021, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 16 de junio de 2021, pues, de acuerdo con el artículo 183 del Estatuto procesal, "*podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (...)***" (negrillas intencionales)

En este sentido, la parte solicitante no ha iniciado con la carga de notificación del solicitado tal y como lo prevé la norma procesal, motivo por el cual previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia en cuestión, se requiere a la parte solicitante para que proceda con la notificación correcta del solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes so pena de incurrir en las sanciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51bd176334ba770211cbce23f0c4e687f0e54e842e71b93912cab619c385aa86

Documento generado en 13/08/2021 10:11:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**